



INFORME N° 00988-2022-SENACE-PE/DEIN

- A** : **PAOLA CHINEN GUIMA**
Directora de Evaluación Ambiental para Proyectos de Infraestructura
- DE** : **JOSÉ LUIS UNTAMA MATÍNEZ**
Líder de Proyecto
- ANGELA MARIA ZUBIAGA TABOADA**
Especialista Legal del GTE Legal– Nivel II
- ASUNTO** : Solicitud de desistimiento del procedimiento de evaluación de la solicitud de actualización del Estudio de Impacto Ambiental Detallado (EIA-d) del Proyecto "*Construcción, Conservación, Mantenimiento Y Explotación Del Corredor Vial Interoceánico Sur Perú – Brasil, Tramo 04: Azángaro – Puente Inambari*", presentado por INTERSUR CONCESIONES S.A.
- REFERENCIA** : Trámite N° 02194-2022 (07.06.2022)
- FECHA** : San Isidro, 6 de octubre de 2022

Tenemos el agrado de dirigirnos a usted, a fin de informarle lo siguiente:

I. ANTECEDENTES

- 1.1.** Mediante Trámite N° 02194-2022, de fecha 07 de junio de 2022, Intersur Concesiones S.A. (en adelante, **el Titular**) remitió a la Dirección de Evaluación Ambiental para Proyectos de Infraestructura del Servicio Nacional de Certificación Ambiental para las Inversiones Sostenibles (en adelante, **DEIN Senace**), la Solicitud de Actualización del Estudio de Impacto Ambiental Detallado (AEIA-d) del "*Proyecto Construcción, Conservación, Mantenimiento y Explotación del Corredor Vial Interoceánico Sur Perú – Brasil, Tramo 04: Azángaro – Puente Inambari*" (en adelante, **la solicitud de actualización**), para la evaluación correspondiente. Cabe señalar que, el Titular acreditó a la empresa FC INGENIERIA Y SERVICIOS AMBIENTALES S.A.C. como la consultora ambiental encargada de la elaboración de la actualización.
- 1.2.** Mediante Oficio N° 00876-2022-SENACE-PE/DEIN, de fecha 21 de junio de 2022, la DEIN Senace solicitó a la Dirección de Gestión de Áreas Naturales Protegidas del Servicio Nacional de Áreas Naturales Protegidas por el Estado (en adelante, **SERNANP**), opinión técnica sobre la Solicitud de Actualización en los aspectos de su competencia.
- 1.3.** Mediante Oficio N° 00878-2022-SENACE-PE/DEIN, de fecha 21 de junio de 2022, el SENACE solicitó a la Dirección General de Asuntos Ambientales del Ministerio de Transportes y Comunicaciones (en adelante, **MTC**), las actas, informes de



supervisión y/o fiscalización realizados al Proyecto, en el marco de sus competencias funcionales.

- 1.4. Mediante documentación complementaria DC-1 del Trámite N° 02194-2022, de fecha 04 de julio de 2022, el SERNANP remitió a la DEIN Senace el Oficio N° 1466-2022-SERNANP-DGANP adjuntando la Opinión Técnica N° 677-2022-SERNANP-DGANP que contiene la Opinión Técnica Favorable a la Solicitud de Actualización.
- 1.5. A través del Auto Directoral N° 00308-2022-SENACE-PE/DEIN, notificado con fecha 24 de agosto de 2022, la DEIN Senace requirió al Titular que cumpla con presentar la información y/o documentación destinada a subsanar las observaciones descritas en el Anexos N° 01 del Informe N° 00789-2022-SENACE-PE/DEIN, formuladas a la solicitud de actualización, en el plazo máximo de diez (10) días hábiles, de conformidad con el numeral 4 del artículo 143¹ del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27222, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS (en adelante, **TUO de la LPAG**).
- 1.6. Mediante documentación complementaria DC-2 del Trámite N° 02194-2022, de fecha 01 de setiembre del 2022, el Titular solicitó la ampliación del plazo concedido a través del Auto Directoral N° 00308-2022-SENACE-PE/DEIN, a fin de subsanar las observaciones formuladas a la solicitud de actualización.
- 1.7. A través del Auto Directoral N° 00322-2022-SENACE-PE/DEIN, notificado con fecha 5 de setiembre de 2022, la DEIN Senace concedió al Titular la prórroga del plazo otorgado mediante Auto Directoral N° 00308-2022-SENACE-PE/DEIN, por un término de diez (10) días hábiles consecutivos, a fin de que cumpla con presentar la información y/o documentación destinada a subsanar las observaciones descritas en el Anexos N° 01 del Informe N° 00789-2022-SENACE-PE/DEIN, formuladas a la solicitud de actualización, de conformidad con los artículos 143 y 147 del TUO de la LPAG.
- 1.8. Mediante documentación complementaria DC-3 del Trámite N° 02194-2022, de fecha 23 de setiembre de 2022, el Titular presentó la Carta IC-993/22.JCS, mediante la cual presenta documentación destinada a subsanar las observaciones descritas formuladas a la solicitud de actualización.
- 1.9. Mediante documentación complementaria DC-4 del Trámite N° 02194-2022, de fecha 4 de octubre de 2022, el Titular presentó la Carta IC-1026/22.JCS, mediante la cual presenta el desistimiento al procedimiento administrativo de evaluación de la solicitud de actualización.

¹ Texto Único Ordenado (TUO) de la Ley del Procedimiento Administrativo General, Ley N° 27444, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS

Artículo 143.- Plazos máximos para realizar actos procedimentales

A falta de plazo establecido por ley expresa, las actuaciones deben producirse dentro de los siguientes:

(...)

4. Para actos de cargo del administrado requeridos por la autoridad, como entrega de información, respuesta a las cuestiones sobre las cuales deban pronunciarse: dentro de los diez días de solicitados



II. ANÁLISIS

II.1 Sobre el marco normativo

- 2.1** La Ley N° 27446, Ley del Sistema Nacional de Evaluación del Impacto Ambiental y su Reglamento, aprobado por el Decreto Supremo N°019-2009-MINAM, no establecen un régimen específico con relación a las solicitudes de desistimiento del procedimiento de evaluación de las solicitudes de actualización presentadas por los titulares de los proyectos de inversión.
- 2.2** Al respecto, el numeral 1 del Artículo II del Título Preliminar del TUO de la LPAG, señala que *“La presente Ley contiene normas comunes para las actuaciones de la función administrativa del Estado y, regula todos los procedimientos administrativos desarrollados en las entidades, incluyendo los procedimientos especiales (...)”*.
- 2.3** En atención a ello, el artículo 197² del TUO de la LPAG, señala que el desistimiento pone fin al procedimiento administrativo.
- 2.4** Por su parte, el artículo 200 del TUO de la LPAG regula la figura del desistimiento del procedimiento señalando, entre otros, que: **i)** podrá hacerse por cualquier medio que permita su constancia y, señalando su contenido y alcance; **ii)** deberá señalarse expresamente si se trata de un desistimiento de la pretensión o del procedimiento (si no se precisa se considerará que se trata de un desistimiento del procedimiento); **iii)** podrá realizarse en cualquier momento antes de que se notifique la resolución final que agote la vía administrativa.
- 2.5** Sobre lo señalado, el artículo 126.2³ del TUO de la LPAG establece que *“Para el desistimiento de la pretensión o del procedimiento, acogerse a las formas de terminación convencional del procedimiento o, para el cobro de dinero, es requerido poder especial indicando expresamente el o los actos para los cuales fue conferido”*.
- 2.6** De la evaluación de la solicitud de desistimiento presentada por el Titular, se verifica que dicha solicitud resulta acorde con los preceptos normativos antes citados, por cuanto: **i)** se ha realizado por medio de un documento que señala su contenido y alcance (Carta IC-1026/22.JCS); **ii)** el documento ha sido suscrito por el señor Juan Carlos Salcedo Quevedo, Gerente General, conforme se verifica en

² **TUO de la LPAG**
“Artículo 197.- Fin del procedimiento

197.1 Pondrán fin al procedimiento las resoluciones que se pronuncian sobre el fondo del asunto, el silencio administrativo positivo, el silencio administrativo negativo en el caso a que se refiere el párrafo 199.4 del artículo 199, el desistimiento, la declaración de abandono, los acuerdos adoptados como consecuencia de conciliación o transacción extrajudicial que tengan por objeto poner fin al procedimiento y la prestación efectiva de lo pedido a conformidad del administrado en caso de petición graciable.
(...)

³ **TUO de la LPAG**
“Artículo 126.- Representación del administrado

(...)
126.2 Para el desistimiento de la pretensión o del procedimiento, acogerse a las formas de terminación convencional del procedimiento o, para el cobro de dinero, es requerido poder especial indicando expresamente el o los actos para los cuales fue conferido. El poder especial es formalizado a elección del administrado, mediante documento privado con firmas legalizadas ante notario o funcionario público autorizado para el efecto, así como mediante declaración en comparecencia personal del administrado y representante ante la autoridad.



la vigencia de poder contenida en el expediente del Trámite N° 2194-2022⁴ *iii*) no se ha notificado la resolución final respecto del procedimiento administrativo; y, *iv*) señala expresamente que se trata de un desistimiento del procedimiento.

- 2.7 En consecuencia, corresponde a esta Dirección aceptar la solicitud de desistimiento del procedimiento de evaluación solicitud de actualización del Estudio de Impacto Ambiental Detallado (EIA-d) del Proyecto *"Construcción, Conservación, Mantenimiento Y Explotación Del Corredor Vial Interoceánico Sur Perú – Brasil, Tramo 04: Azángaro – Puente Inambari"*.

III. CONCLUSIÓN

Por lo expuesto, los suscritos concluimos que, conforme a lo establecido en los artículos 197 y 200 del TUO de la LPAG, corresponde aceptar el desistimiento del procedimiento de evaluación de la solicitud de actualización del Estudio de Impacto Ambiental Detallado (EIA-d) del Proyecto *"Construcción, Conservación, Mantenimiento Y Explotación Del Corredor Vial Interoceánico Sur Perú – Brasil, Tramo 04: Azángaro – Puente Inambari"*, presentado por INTERSUR CONCESIONES S.A.; en consecuencia, declarar concluido el procedimiento administrativo y, proceder con el archivo del expediente.

IV. RECOMENDACIONES

- 4.1 Remitir el presente Informe a la Dirección de Evaluación Ambiental para Proyectos de Infraestructura, para su conformidad y la emisión de la Resolución Directoral correspondiente.
- 4.2 Notificar la Resolución Directoral a emitirse y el presente informe que la sustenta a INTERSUR CONCESIONES S.A., para conocimiento y fines correspondientes.
- 4.3 Remitir copia de la Resolución Directoral a emitirse y del presente informe que la sustenta, a la Dirección de Gestión de Áreas Naturales Protegidas del Servicio Nacional de Áreas Naturales Protegidas por el Estado, y a la Dirección General de Asuntos Ambientales del Ministerio de Transportes y Comunicaciones, para conocimiento y fines correspondientes.
- 4.4 Remitir copia de la presente Resolución Directoral a emitirse y del presente informe a la Subdirección de Registros Ambientales de la Dirección de Gestión Estratégica en Evaluación Ambiental del Servicio Nacional de Certificación Ambiental para las Inversiones Sostenibles, para conocimiento y fines pertinentes.
- 4.5 Publicar la Resolución Directoral a emitirse y el presente Informe que la sustenta en el portal institucional del Servicio Nacional de Certificación Ambiental para las Inversiones Sostenibles (<https://www.gob.pe/senace>), a fin de que se encuentre a disposición del público general.

⁴ En el Asiento C00064 de la Partida N° 11770372 del Registro de Personas Jurídicas, Libro de Sociedades Anónimas de la Oficina Registral de Lima, consta el Certificado de Vigencia de Juan Carlos Salcedo Quevedo, como Gerente General de INTERSUR CONCESIONES S.A.



PERÚ

Ministerio
del Ambiente

Servicio Nacional de Certificación
Ambiental para las Inversiones Sostenibles

Dirección de Evaluación Ambiental
para Proyectos de Infraestructura

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"

"Año del Fortalecimiento de la Soberanía Nacional"

"Año del Bicentenario del Congreso de la República del Perú"

Atentamente,

José Luis Untama Martínez
Líder de Proyecto
Senace

Nómina de Especialistas⁵

Angela Maria Zubiaga Taboada
Especialista Legal del GTE Legal– Nivel II
Senace

Visto el Informe que antecede y estando de acuerdo con su contenido, lo hago mío y lo suscribo en señal de conformidad.

PAOLA CHINEN GUIMA
Directora de Evaluación Ambiental para
Proyectos de Infraestructura
Senace

⁵ De conformidad con la Cuarta Disposición Complementaria Final de la Ley N° 30327, el Senace está facultado para crear la Nómina de Especialistas, conformada por profesionales calificados sobre la base de criterios técnicos establecidos por el mismo Senace, para apoyar la revisión de los estudios ambientales y la supervisión de la línea base, en el marco del Sistema Nacional de Evaluación de Impacto Ambiental - SEIA.